



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL QUE INICIÓ EL DÍA 08 DE MARZO Y CONCLUYÓ EL DÍA 09 DE MARZO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas con nueve minutos del día martes ocho de marzo de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy martes 08 de marzo de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente. Procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?-

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: presente -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz el representante del PVEM manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante del partido MC manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----

En el uso de la voz el representante del PUP manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, siete representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas noches consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las veintitrés horas con treinta y tres minutos del día de hoy martes, ocho de marzo de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, único, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-49/2022, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías municipales

postuladas por los partidos políticos y las candidaturas comunes, en las elecciones extraordinarias del 2022, en el estado de Oaxaca. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, en términos del artículo 6, inciso f) del reglamento de sesiones de este Instituto, decreto un receso con una duración aproximada de 4 horas. -----

SE DECRETA RECESO. -----

SE REANUDA LA SESIÓN. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: le solicito a la secretaria que verifique la existencia de cuórum legal. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: me permito informar que se encuentran todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, así como cuatro representaciones de los partidos políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal para continuar con la sesión. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: continúe con la sesión por favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo que fue circulado previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como único punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-49/2022, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías municipales postuladas por los partidos políticos y las candidaturas comunes, en las elecciones extraordinarias del 2022, en el estado de Oaxaca. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: buenos días consejera presidenta, consejeras, consejeros, compañeros representantes de partido, antes que nada hacer referencia a 2 temas, el primer tema es hacer un exhorto al señor gobernador en el tema de la elección de San Pablo Villa de Mitla, si recordamos esa elección fue anulada por un rebase de topes de campaña del candidato Esaú, y en esta extraordinaria se vuelve a llevar a cabo para el 27 de este mes la elección y resulta que el compañero ciudadano Esaú ahora es comisionado de dicho municipio, este consejo siempre se ha catalogado de exigir la igualdad, el tema de los principios de certeza jurídica en las contiendas y consideramos que este nombramiento no abona no ayuda. -----

El representante de MORENA solicita una moción de orden porque se está hablando del acuerdo de las planillas no sobre administradores. -----

El representante del PAN manifestó: hay una referencia al tema, nada más solamente al gobernador para que deje de influir en esa elección y sobre el tema del nombramiento que tiene este señor, y la siguiente es el tema de Santa Cruz Xoxocotlán, el tema de la candidata Tania creo que algo similar sucedió en San Pablo Villa de Mitla, por el tema de una elección que se anula el artículo 41, tercer párrafo, establece cuando alguien tiene esa culpabilidad de haber influido con alguna cuestión de infracción a la normatividad, tiene un impedimento de ser candidato en la siguiente elección; consideramos que se debe verificar por este consejo ese nombramiento, esa candidatura para efectos de que se resuelva en este consejo el tema si es procedente o no, puesto que el artículo 41 es muy claro y establece que los candidatos que hayan sido sancionados, en las siguientes no podrán ser

catalogados como candidatos o registrados como candidatos, es por eso que solicitamos sea realizado ese punto sobre ese punto de acuerdo en el plazo de registro en Santa Cruz Xoxocotlán y poder ahí revisar ese tema, es cuanto. -----

El representante de MORENA solicita hacerle una pregunta al representante del PAN, mismo que acepta. -----

El representante de MORENA manifestó: mencionó usted el artículo 41, ¿de qué ley representante? -----

El representante del PAN manifestó: de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: gracias presidenta, consejeros, consejeras, compañeros representantes, es en el mismo sentido esta representación solicita este Consejo General que se tomen las consideraciones pertinentes en cuanto al registro solicitado por la candidata del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán por parte del partido de MORENA, esto por la sentencia que emana de sala Xalapa del día 06 de septiembre de 2021, en el cual se establece la violación al artículo 41 constitucional, párrafo tercero, en el que claramente se refiere a la (inaudible) de los recursos públicos del municipio a favor de su campaña política, hay algunos ejemplos como la presencia de la policía, grupos de choque, que condicionaron el actuar de los funcionarios y del comité municipal, en el cual (inaudible) jurisdicción también manifestó la violencia generalizada el día de la jornada y algunas utilidades de algunos logros del municipio e injerencia, es por esto que esta representación, considera que esta postulación no es la idónea, cómo quedó asentada anteriormente en la sentencia, eso es todo. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: gracias consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, compañeras, compañeros representantes de los partidos políticos, buenos días, en el mismo sentido que los compañeros que me anteceden en el punto de Santa Cruz Xoxocotlán, considero que es de pleno conocimiento de este consejo, toda vez que la nulidad decretada en este municipio tuvo que ver con la utilización de recursos públicos en la campaña del proceso ordinario pasado, por tanto considero que para este momento de solicitud de registro, debió negarse o debe negarse el registro de la ciudadana Tania López López, puesto que fue la persona que contendió como candidata en el proceso electoral ordinario y que violó precisamente según lo que establece la sentencia sala Xalapa, esta causal que tiene que ver con los recursos públicos en campañas, es cuanto presidenta. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO manifestó: muchas gracias, con su venia consejera presidenta, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos, ciudadanía en general, tengan todos un buen día, la nulidad de una elección es un camino difícil por el cual nadie quisiera transitar, es la sanción más grave en materia electoral y la última opción en las decisiones de los tribunales, sin embargo, ante situaciones donde evidente y flagrantemente se violentaron los principios rectores en materia electoral como lo es la equidad de la contienda, no hay otra posibilidad que decretarla, en una nulidad de elección no sólo pierde la democracia, sino principalmente la ciudadanía, lamentablemente esto ocurrió en la elección ordinaria de Santa Cruz Xoxocotlán celebrada el pasado 06 de junio de 2021, en donde la entonces candidata por el partido MORENA incurrió en diversas irregularidades graves, que trajeron como consecuencia fuera sancionada por los magistrados integrantes de la sala regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la nulidad de la elección en la que había sido declarada como ganadora, el sistema de nulidades en el ámbito del derecho electoral tiene como finalidad invalidar cualquier acto que no observe los principios constitucionales y los requisitos legales exigidos, al tratarse de un mecanismo mediante el cual se busca garantizar la vigencia del Estado constitucional y democrático de derecho, en efecto la Constitución Federal y las leyes electorales establecen los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía; dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas, el sufragio universal, libre, secreto y directo, que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad de la contienda, la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Así pues para que una elección se considere democrática y válida, habrán de observarse los principios constitucionales derivados de los artículos 39, 41, 99, 116, 122, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imperativos de orden público y de obediencia inexcusable e irrenunciable, en ese sentido, el artículo 41, fracción sexta de la Constitución Federal establece que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: que se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, 2, se compren o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio

y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, y, por último, que se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Asimismo señala que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material presumiéndose que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%, por último dicha disposición constitucional establece que en caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada, dicho lo anterior es importante que este Consejo General antes de calificar el registro o al momento de calificar el registro de la candidatura de Santa Cruz Xoxocotlán por parte del partido MORENA y partidos que la acompañan, deberá tomar en consideración la sentencia dictada con fecha 06 de septiembre de 2021, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 acumulados, en armonía con lo que dispone el último párrafo del mencionado artículo 41 constitucional, a fin de que determine sobre la procedencia de dicho registro y se emita un acuerdo que cumpla con los principios constitucionales y legales en materia electoral, esto en la lógica que si la persona candidata fue sancionada con la nulidad de la elección ordinaria, en la que se había declarado ganadora, evidentemente se actualiza la hipótesis contenida en la disposición constitucional antes citada, en consecuencia el registro sería improcedente, esta observación únicamente obedece a un tema de carácter constitucional y legal que no tiene que ver nada con otra índole y para coadyuvar en la construcción y consolidación de una democracia sólida de calidad y que haya elecciones con integridad ya lo dijo también la sala Xalapa en su oportunidad en su sentencia que las elecciones con integridad constituyen un presupuesto en el combate a la corrupción, el empoderamiento de la mujer, el avance económico y la gobernabilidad, pero para ello es fundamental primeramente el respeto irrestricto al estado de derecho, es cuánto consejera presidenta muchas gracias. -----

En el uso de la voz el representante del partido MORENA manifestó: gracias presidenta, consejeras, consejeros, buenas noches compañeros representantes, quiero mencionar que obviamente tenemos posturas encontradas y también mencionar que el PRIAN existe y es real, y se manifiesta, lo estoy escuchando, sin embargo, escuché con atención las intervenciones de mis compañeros representantes y observo una evidente falacia de la falsa analogía, por los precedentes precisamente que mencionan, creo que conforme a la teoría de la argumentación, Neil MaCormick, enseña y nos regala en la teoría de la argumentación cuando encontramos casos fáciles, cuando hay casos difíciles y en esos casos difíciles, donde generalmente no tenemos la misma postura, porque quienes son los operadores jurídicos o quienes esperan también en esa definición bivalente de un sí o un no, de acuerdo a la causa de pedir dentro del litigio, puede haber opiniones diversas, los casos difíciles entonces se plasman ahí, incluso cuando no hay norma, cuando no hay precedente, cuando no hay argumento por analogía, pero en los casos fáciles la norma es clara y entonces no es una visión positivista en la aplicación de la misma norma, sino simplemente que el precedente está, está la norma y creo que dentro de esto, dentro de los casos fáciles encontramos este, que no necesita un mayor razonamiento jurídico que ceñirnos estrictamente a lo que dice la misma legislación y creo que es de explorado derecho para los operadores jurídicos, que a la primera interpretación a la que se acude pues esa la interpretación literal o gramatical, ya veremos si es una restrictiva o dependiendo la interpretación que se dé, sin embargo, voy muy rápido y literalmente para no incurrir en una falsa analogía, dice la ley establecerá el sistema de nulidades en las elecciones federales, artículo 41 de la Constitución en la base sexta y establece, dice por violaciones, graves, dolosas y determinaciones en los siguientes casos, 3 casos puntualmente establecidos en la Constitución: rebase de topes de gasto de campaña, un 5%; se compre o adquiera cobertura informativa en tiempos de radio y televisión; tercero se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita en las campañas y sí, más abajo viene que en caso de nulidad de la elección, se convocará una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada, literalmente lo que dice la Constitución, por eso digo es un caso fácil, no tenemos que ir a mayores interpretaciones que a la literalidad de lo que establece la misma norma, si bien es cierto, porque mencionan el caso de Mitla, no tiene nada que ver el caso de Mitla con el caso de Santa Cruz Xoxocotlán, en el caso de Mitla hay un dictamen consolidado de la unidad técnica de fiscalización, que fue revisado, que agotó una cadena impugnativa y que incluso ese dictamen o ese procedimiento de fiscalización por un rebase de topes de gasto de campaña tuvo otra cadena impugnativa paralela a lo que es el sistema de nulidades en materia electoral y que, desde luego, es una incorporación después de la reforma electoral 2014, por eso se creó una sala regional especializada para que se investiguen este tipo de ilícitos en cuanto a recurso público; el caso de Mitla es uno de los precedentes donde se hace patente, donde se hace real, donde se hace actual, la reforma electoral 2014 en materia de fiscalización, ahí está la labor de la unidad técnica de fiscalización, luego entonces se rebasa el tope de gasto de campaña en un juicio paralelo que incluso en las 2 primeras instancias la local y la sede de la sala regional Xalapa consideraron que se actualizaba la cosa juzgada había una eficacia refleja de la cosa juzgada; qué dijo sala superior, no, es otra causa de pedir que se actualizó

después de haber acabado la cadena impugnativa, luego entonces esta reforma constitucional hablando de recursos públicos o utilización en este caso de rebase de topes de gasto de campaña, desde luego que actualiza la causa de nulidad porque se da el supuesto y, en ese caso, se actualiza que la persona sancionada que fue candidato, que había ganado la elección de Mitla, la persona sancionada no puede participar en este proceso extraordinario, pero en el caso de Xoxo estamos en una situación totalmente distinta que no tiene que ver con ninguno de estos supuestos, le voy a tomar la palabra a mi compañero representante PANAL, donde dice: la sanción o la nulidad es la sanción más grave en materia electoral, la el ius puniendi del Estado presente en ese tipo de sanciones; y el estado ius puniendi del Estado presente, desde luego que también no se rescatan a rajatabla los principios del derecho penal, pero tiene que ver mucho el derecho penal para aplicar la sanción y uno de los principios del derecho penal que todos conocemos es que está prohibido constitucionalmente imponer por analogía o por mayoría de razón una sanción cuando no se encuentra determinada en la norma, qué resuelve la sala regional Xalapa en el caso de Xoxo, lo que resolvió fue que había violaciones al principio de neutralidad por parte de la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, revisemos estos 3 conceptos, la violación al principio de neutralidad no está en lo que dice la base sexta del artículo 41 constitucional, dice que por otra parte de que se viola el principio de equidad en la contienda porque el logo tipo que se ocupó en la campaña era parecido al logotipo institucional del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se viola el principio de equidad, no tiene nada que ver, ojo, nunca se habló del uso de recurso público a través de la una investigación realizada por la unidad de fiscalización, la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y nunca hubo un dictamen en ese sentido, nunca hubo una resolución, por lo tanto revisemos nuevamente estos 3 supuestos y no se encuentra en ningún supuesto las causas de nulidad o las causas por las cuales sancionaron por las violaciones a los principios constitucionales, por las cuáles se sancionó esa elección; tercero, hablaron de hechos de violencia generalizada, el día de la jornada y el día del cómputo, que no tiene nada que ver con ninguno de los supuestos, compra de espacios en radio, no tiene que ver con utilización de recursos de procedencia ilícita a riesgo de caer incluso en calumnias y así lo dice alguno de los mismos representantes, porque tendrían que comprobar entonces que hubo recurso de procedencia ilícita para incluirlo en la campaña y que hubo un dictamen de la unidad técnica de fiscalización y hubo una consecuencia sentencia, que no lo existe y por último, porque insisto en la falsa analogía, porque en ningún momento de todas las páginas de la sentencia de la sala regional Xalapa, en este juicio, hace referencia que la candidata fue sancionada, y en tal circunstancia desde luego, que si no fue sancionada si no se sancionó, se decretó la nulidad de elección por violación a principios rectores que así consideró la sala regional Xalapa, pero no por los supuestos específicos que marca esta base sexta del artículo 41 constitucional, por lo tanto, no puede por una analogía, no pudiera por una analogía sancionarse o aplicarse este supuesto jurídico porque no encuadra y creo que todos conocemos hablando de la operación jurídica, que no hay consecuencia jurídica sin supuesto de derecho y que aplicando los principios del derecho penal no podría o no debería imponerse una sanción sí se está hablando de una analogía simplemente que no tiene nada que ver con el caso concreto que se está debatiendo, por eso es que desde luego que esta representación hizo desde antes el análisis puntual porque sabíamos que la candidata a Tania López, que cumple los requisitos de elegibilidad y que los efectos y el alcance de la sentencia no tiene nada que ver con la prohibición constitucional a la que vienen haciendo referencia los representantes de los partidos políticos que me han antecedido, por ello, considero, ponemos en la mesa estas razones, porque creo que es muy importante también que la gente que nos está escuchando sepa que se ha cumplido a cabalidad los requisitos que el sentido en el que viene el acuerdo es un sentido apegado a derecho, apegado a los principios constitucionales, nos congratulamos como representación en poder postular a una mujer, la única que estaría participando y es un sin sentido lo que los representantes dijeron en la mañana, porque hoy intentan a través de una interpretación errónea violentar los derechos políticos de una mujer y nosotros estamos por que se apruebe el acuerdo en los términos que está, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el representante del PVEM manifestó: muchas gracias, buenos días a todos el Partido Verde estamos igual de acuerdo que la candidata Tania cumple con los requisitos para su registro como candidata en Santa Cruz Xoxocotlán, igual nos congratula mucho que sea la única mujer que vaya a participar en esta elección ya creo que el compañero Giovanni explicó muy bien los argumentos y en el Partido Verde estamos de acuerdo con esa postulación, es todo. -----

En el uso de la voz el representante del PT manifestó: gracias presidenta, estamos viendo una gran contradicción compañeras consejeras, consejeros, representaciones, público que sigue la transmisión estamos viendo una gran contradicción, la sesión fue convocada con cumplimiento a la ley el 8 de marzo, y en la mañana hubo una sesión donde se creó una unidad para dar seguimiento a temas de género y los partidos que acaban de posicionar en contra del registro de la doctora Tania en Xoxo unánimemente posicionaron y dijeron que

estaban a favor, se congratulaban por el acuerdo que se ponía a consideración en la mañana y se manifestaron porque tenían una postura a favor del derecho de las mujeres, horas más tarde después de ese posicionamiento, se evidencian en una gran contradicción porque están en contra que se otorgue el registro a una compañera mujer, están en contra de que participe una mujer en una elección en un municipio tan importante, qué gran contradicción, ya los argumentos jurídicos los ha advertido la representación de partido MORENA, los compartimos, sin embargo, hay que ver los argumentos políticos, lo que realmente están reflejando es un miedo hacia una mujer, miedo hacia una candidata, tienen miedo de ir a competir con la doctora Tania, están mostrando su desesperación, están mostrando que tienen un candidato que no es capaz de competir con la doctora Tania, lejos de esos argumentos jurídicos tergiversados, inaplicables, lo que están mostrando ante la comunidad de Santa Cruz Xoxocotlán es miedo ante la candidatura de la doctora Tania, le tienen miedo a una mujer de lucha, a una mujer guerrera, a una mujer surgida de las bases sociales, a una mujer que ha recorrido todo el municipio, que conoce los sectores, esa es la realidad de fondo, que tienen miedo de ir a competir a una elección donde saben que van a volver a perder, el fondo es que a través de argucias legales buscan sacar de la contienda a una mujer, no se le quiere dejar que participe, se pone en la mesa argumentos fuera de contexto, quieren ganar mediante la argumentación algo que saben que no van a ganar en las urnas, eso pues está reflejando el miedo y el sinsentido de las representaciones que han opinado en contra del registro de Santa Cruz Xoxocotlán, si en la mañana posicionaron a favor de las mujeres y hoy posicionan en contra, deben ser congruentes, deben ser congruentes en su posicionamiento hablado y en su posicionamiento político en el proceso electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, pero qué bueno que se quitan la máscara, qué bueno que la ciudadanía está viendo, qué bueno que las mujeres están atentas, que bueno que las mujeres de Santa Cruz Xoxocotlán van a elegir en base al comportamiento que están viendo, la doctora Tania va a participar con ánimo, con alegría y representando dignamente a las mujeres de Santa Cruz Xoxocotlán, por su atención, muchas gracias. -----

En segunda ronda el representante del PRI manifestó: muchas gracias, muy breve, solamente para reafirmar lo que en la sesión de la mañana del día 8 dijimos, el respeto irrestricto a las mujeres, no es un asunto de género, es un asunto de legalidad, quisiera referirme y dar lectura al numeral 81 82 de la sentencia si me lo permiten, dice así, sumado a ello las inconformidades también radicaron en que la candidata electa se posicionó frente a los electores utilizando los beneficios o logros del gobierno municipal, además de la injerencia del actual presidente municipal, así como la utilización de recursos con la finalidad de que la persona postulada por MORENA obtuviera el triunfo, el 82 dice: esta sala regional considera fundados los agravios primigenios, porque de la valoración conjunta de todo el material probatorio, se acredita que la elección de municipales de Santa Cruz Xoxocotlán se realizó en un contexto de violencia generalizada, la candidata se promocionó con logros del gobierno municipal y existió injerencia del actual presidente municipal en la elección, lo que se tradujo en una afectación al principio de equidad en la contienda, desde esta representación la interpretación que se le da es que justo se actualiza el supuesto de la utilización de recursos públicos en las campañas, era una autoridad municipal que intervino directamente en esa contienda, insisto, no es un asunto de género, es un asunto de legalidad, muchas gracias. -----

El representante de MORENA solicitó hacerle una pregunta al representante del PRI, mismo que la rechazó. -----

En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: de nueva cuenta y reiterar lo que se manifestó creemos que todas las representaciones en este seno en la mañana hicimos una manifestación, queremos ratificar, las mujeres han ido avanzando, han ido creciendo es un tema más que de eso, de legalidad, viene establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, base sexta, párrafo tercer, el tema de uso de recursos públicos, creemos que se debe de analizar de nueva cuenta este acuerdo, seguimos en el misma tenor que se manifestó en la primera ronda de que hay una violación a la contienda, hay una violación a la equidad, a la certeza jurídica, a la objetividad que se debe de analizar de nueva cuenta y poder decidir en su momento este Consejo lo que considere, en otro punto aparte de este quisiera reconocer el esfuerzo y el trabajo que hizo la dirección el partidos políticos en este acuerdo, el tema de llevar a buen fin este acuerdo por parte de los compañeros de la dirección, es importante reconocerles su labor, su trabajo estamos aquí con un esfuerzo (inaudible) por parte de ellos, por parte de nosotros en los registros, queremos desde aquí enviarles un reconocimiento y un agradecimiento a su labor, sería cuánto. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO manifestó: muchas gracias consejera presidenta, pues escuchaba con atención la intervención de los representantes del partido MORENA y del PT, bueno sobre todo me parece y lamento a veces que se construyan narrativas distorsionadas, en el caso de Nueva Alianza en el posicionamiento que hicimos y si no se escuchó, no se entendió, jamás hablamos de un tema de género, jamás hablamos de una cuestión de violentar derechos de las mujeres, dijimos claramente que se trataba de un tema de constitucionalidad y legalidad, que no tiene nada que ver con la lucha de las

mujeres, ratificamos desde luego, el derecho que tienen las mujeres de acceder a los cargos de elección popular, celebramos que participen, que haya más mujeres en los cargos donde hay toma de decisiones, desde luego que lo celebramos, por eso lamento que se ocupen este tipo de narrativas que no abonan en nada a la democracia, la construcción de una calidad democrática, en la construcción también del empoderamiento de las mujeres, porque tiene que hacerse desde una base sólida, desde una base constitucional y legal, creo que es tan absurdo como decir que la sentencia de los magistrados de la sala Xalapa por haber anulado una elección donde participó una mujer pues también atentan contra los derechos de las mujeres, yo creo que es un absurdo como lo que se plantea en esta narrativa, no tiene nada que ver con el tema de género, se trata de un tema de legalidad, de constitucionalidad y que se pone a consideración de este Consejo General, no es una imposición, no es un berrinche alguna cuestión de los partidos políticos sino creo que son reflexiones que se tienen que valorar, se está solicitando de manera atenta y respetuosa que se valore y se tome en consideración esta sentencia, qué queremos, que precisamente Xoxocotlán tenga candidaturas apegadas a derecho, de hombres y mujeres, que tenga candidaturas que las que los ciudadanos no vuelvan a transitar nuevamente en este proceso y este camino tan difícil como es una nulidad de la elección o que en todo caso una invalidación de un registro posteriormente por los tribunales, los argumentos que hacen valer aquí, pues qué bueno que los hagan valer, es importante, lamentablemente no fueron suficientes en la lucha, en la defensa legal ante los tribunales federales, creo que es una sentencia que es firme, ha quedado firme, bien o mal, no sé si los magistrados tuvieron la razón o no lo tuvieron, pero es una sentencia firme y que tenemos que observar, no tiene nada que ver con el género, la planilla que se está postulando por parte de estas representaciones también van mujeres, van mujeres y en ellas también pueden sentirse representadas las mujeres de Xoxo, así es que hay que construir discursos y narrativas con objetividad lejos de cuestiones totalmente distorsionadas, reiteramos nuestro compromiso con la democracia, con las mujeres y con la ciudadanía de Xoxocotlán, es cuanto consejera presidenta, muchas gracias. -----

El representante del PRD manifestó: gracias, (inaudible) el día de ayer obviamente festejamos el día Internacional de la mujer y esta representación se congratuló con la creación de la unidad técnica de igualdad de género y seguimos (inaudible) mismo dicho, no es un tema de violencia contra la candidata, sino es un tema de una sentencia que ya fue juzgado y es en base a un principio de equidad en la contienda, en eso se basa el argumento no voy violentar a una mujer, no se malentienda el tema si no se aclare, es cuanto consejera. -----

El representante del MORENA manifestó: gracias presidenta, ya que el representante del PRI no quiso aceptar la pregunta, yo pensé que estábamos ahora en una sala de la democracia donde el debate debe privilegiar y la confronta de ideas, pero ya veo que no, dice Platón que cuando faltan las palabras falta el pensamiento también, pero decirles la pregunta iba enfocada si sabemos distinguir, la reforma electoral de 2014 con las disposiciones también que se encontraban anteriormente, una de ellas es que desde que en materia electoral y el sistema de nulidades se ha implementado en materia electoral existe la sanción, la nulidad, la causa genérica o el uso del recurso público, la causa genérica de nulidad, vayamos distinguiendo, La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación maneja la causa genérica de nulidad donde entra precisamente si hay o se acredita a causa o a juicio de alguna autoridad jurisdiccional el uso de recursos, pero estaba viendo precisamente que esa porción normativa que hizo referencia el representante del PRI y parte de lo que leyó en la sentencia de la sala regional Xalapa, dice el inciso C, se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos y abajito con azul trae ahí párrafo con incisos adicionado Diario Oficial de la Federación 10 de febrero del año 2014, entonces ahí ya entra lo que hablaba hace un momento los casos difíciles, vamos entonces a una interpretación exegética, vamos a la teleología de la norma, ¿qué quiso decir el legislador? vamos a la exposición de motivos, en 2014 y la implementación de ese párrafo, de esa porción normativa tiene que ver con la fiscalización, para eso se creó la unidad técnica de fiscalización, para eso se creó la sala regional especializada, entonces esa porción normativa tiene otra connotación, no como la están tergiversando los representantes, le están dando una connotación que desde luego no tiene, porque entonces la sanción debería o debe proceder de la fiscalización del Instituto Nacional Electoral y no de una causa genérica de nulidad, conforme al sistema de nulidades en materia electoral, como dice compañero representante del PANAL, puede ser que el Tribunal no tenga la razón pero tiene la última palabra y así determinó ahí, que había una sanción en tal sentido, pero no por un tema de fiscalización, esa es la finalidad de esa reforma electoral 2014, por eso no queramos confundir en el sentido más bien sí hablemos de respeto, sí hablemos de legalidad, sí hablemos de que se cumplan los principios constitucionales, pero estamos faltando al primero o estamos faltando a uno de los principios constitucionales, el principio sí de legalidad, el principio sí de certeza, ¿por qué? porque además estamos hablando vamos a un artículo 14 constitucional que entonces esa sanción debería estar plenamente establecida y no derivada de una causa genérica de nulidad que fue la que la sala regional

Xalapa dijo qué se actualizaba, por eso es que reitero, no hay una analogía en lo que ellos vienen considerando en casos o precedentes que citan o incluso en la porción normativa con la consecuencia jurídica que le quieren establecer, para alegar que la candidata la doctora Tania no puede ser candidata porque a juicio de ellos dice que fue sancionada, cuestión que tampoco se menciona en la sentencia de la sala regional, en tal circunstancia consideramos que, en efecto, se ha cumplido a cabalidad con los principios, se hizo una revisión minuciosa y en los términos en que está el proyecto, consideramos que pues parte de este trabajo que han realizado en el seno de las direcciones está conforme a los parámetros constitucionales y legales previamente establecidos también para determinar este tipo de asuntos, es lo que manifiesto y desde luego que quedo la orden y si hay alguna pregunta la contesto con mucho gusto, no tenemos miedo al debate. -----

El representante del PT manifestó: gracias presidenta, la hipocresía, nuevamente la hipocresía, el presidente Andrés Manuel es muy enfático en decir en esta nueva etapa del país lo positivo es que se quitan las máscaras y se definen como realmente son, se argumenta aquí en la mesa de una falsa narrativa, se leen extractos de sentencia y se defiende la legalidad, la constitucionalidad igualito que en las guerras, las guerras se hacen en nombre de la democracia, las guerras se hacen en nombre de la paz, las guerras se hacen en nombre de los derechos humanos, las representaciones que han posicionado en contra del registro de la doctora Tania hablan a favor del derecho de las mujeres, pero en la vía de los hechos violentan, avasallan, el PRI dice que defiende la legalidad, la constitucionalidad, ¿qué legalidad la de Mitla? donde el candidato sancionado por rebase de tope de gastos de campañas fue nombrado por el titular del Ejecutivo como el comisionado municipal, es decir, la persona sancionada fue nombrada como el comisionado municipal, es decir, terminó ejerciendo el cargo, no por la vía democrática, sino por la vía de la imposición del Ejecutivo, de esa legalidad nos hablan, la hipocresía, ¿de qué legalidad? Del autoritarismo que pretende controlar la universidad pública, la Universidad Autónoma del Estado, a través de un manotazo tratando de imponer a un rector, de esa legalidad avasallando al alumnado, a la base universitaria, ¿de qué legalidad nos habla? o será acaso que están a favor de cómo fue violentada la doctora Tania durante toda la tarde, vayan a Xoxocotlán o seguramente deben saber cómo durante todo el transcurso de la tarde, a través de mensajes de whatsapp, de redes sociales, se estuvo hostigando a la doctora, diciéndole que este órgano electoral le iba a negar el registro, diciéndole que ya estaban orquestando, que ya estaba cabildeado el asunto, que iban a pedir que se le negara el registro y en toda la tarde se estuvo orquestando una campaña donde la doctora Tania se mantuvo entera, ecuánime y en espera de esta sesión institucionalmente, mienten las representaciones que hoy vienen aquí a argumentar legalidad, que vayan y argumenten legalidad en Mitla, donde aún en contra de la voluntad de un pueblo, aún en contra de una sentencia se impone por la fuerza a la misma persona que fue sancionada, esa es la hipocresía que vienen manejando, en esta representación del Partido del Trabajo, estamos a favor de la competencia, estamos a favor de que vayan a las urnas, que vayan a hacer campaña y estamos a favor de que se otorgue el registro a la doctora Tania, no le tengan miedo, vayan a medirse, vayan a competir, la etapa de la impugnación y la primera elección ha quedado atrás, ustedes hoy usan argumento, como argumento el pasado si tanto les interesa competir vayan y mídense con la doctora Tania, seguramente van a perder porque la doctora Tania ha mostrado entereza y que es una mujer competente con un liderazgo profundo, un liderazgo con arraigo y Santa Cruz Xoxocotlán está observando y qué bueno que se quiten la máscara, fuera máscaras para que quede evidenciada la hipocresía, cómo tratan el tema de las mujeres, en nombre de la legalidad, en nombre de la constitucionalidad se pretenden avasallar derechos, es cuanto presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: la plataforma sacó a la consejera Jessica, entonces decreto un receso de unos cinco minutos, en lo que ella puede regresar a esta sala. -----

SE DECRETA RECESO. -----

SE REANUDA EL RECESO. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: estábamos en la segunda ronda, había hecho uso de la voz el representante del PT, ¿alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz) ¿en tercera ronda? Tiene el uso de la voz el representante del PRD. -----

En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: gracias buenas noches, en dos puntos consejera presidenta, uno, solicitar que se pueda hacer un exhorto a todas las instituciones de seguridad para garantizar el libre voto en todas las comunidades no únicamente el día de (inaudible) sino hacer un trabajo (inaudible) durante este tiempo porque recordemos que vienen las extraordinarias y luego proceso ordinario entonces garantizar que se pueda realizar el día de la jornada electoral, una jornada pacífica, donde todo mundo participe pero haciendo un trabajo previo, para que no tengamos ninguna contingencia en estos municipios que obviamente nos vamos a una extraordinaria por todos los problemas que se suscitaron con anterioridad, y en el segundo punto quiero hacer un reconocimiento y un agradecimiento al trabajo realizado por todos los integrantes de la

dirección de partidos políticos, por todo el desempeño y trabajo que han que han tenido, primero por generar el calendario de las elecciones extraordinarias y posteriormente a ello a marchas forzadas volvieron a recalendarizar en el momento en que sala mandata se adecúe las otras 2 selecciones como son Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, esto deriva el resultado que tenemos ahorita que un gran trabajo, un gran esfuerzo que desempeñaron los compañeros como es este el Fredy, el maestro Jorge, Pablo, Felipe, Berenice, el contador Alberto, que gracias a su trabajo de dedicación, empeño y profesionalismo estamos viendo ahorita el resultado, de que están estamos llevando a cabo ya los trabajos finales en esta jornada extraordinaria, un reconocimiento para todos ellos y para todos los demás que estuvieron aplicados en ello, es cuanto consejera presidenta. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: muchas gracias presidenta, muy rápidamente nada más para aclarar yo creo que unos puntos, hacia la representación del PT, la facultad de nombrar a un comisionado usted bien lo sabe es facultad del gobernador, no de un Instituto político, en relación a la candidatura de Mitla precisamente porque estábamos seguros de lo que sucedió, no le consultamos al órgano electoral si podía participar o no podía participar en la contienda, el Instituto político que represento tomó la determinación de que no debía participar, creo que es necesario puntualizar este tipo de situaciones porque no debemos caer ni siquiera en esta mesa, en enojos, en confrontaciones, yo creo que debemos siempre privilegiar respeto y diálogo, esta intervención la culmino reconociendo a la dirección de partidos políticos, porque creo que no ha sido fácil esta tarea, desde el análisis de todas las documentales de los partidos políticos, reconozco el trabajo de cada uno de ellos desde el director Freddy Aguilar, Jorge, Alberto, todos los que integran la dirección, que siempre han estado prestos a escucharnos, a observarnos de manera puntual, a requerirnos, a veces no nos gustan los tiempos tan cortos pero es necesario hacerlo para tener planillas en orden, reconocimiento a todos ustedes consejeras, consejeros electorales, maestra encargada de despacho de la secretaria ejecutiva, por esta actividad que se realiza y pues vamos a la contienda, este asunto si así se determina y aprueba pues no termina también en este momento, vamos a la contienda, no hay miedo, hay respeto por llevar a cabo una campaña seria, en orden, con propuestas, para que la ciudadanía no sólo dejó Xoxocotlán, sino de los demás municipios en extraordinaria tengan la oportunidad de elegir a las mejores propuestas, buenos días. -----

En el uso de la voz el representante del PANO manifestó: muchas gracias consejera presidenta, únicamente en el mismo sentido, reconocer el esfuerzo que hace este árbitro electoral por sacar adelante estas elecciones extraordinarias, desde luego reconocer y agradecer el esfuerzo que hace la dirección de partidos políticos que hemos venido trabajando, muy de la mano en la construcción de este acuerdo porque de alguna manera nosotros como institutos políticos somos los puentes que tiene la ciudadanía para poder acceder a los cargos de elección popular, en ese sentido, señoras consejeras, señores consejeros, representantes de los partidos políticos, reiteramos nuestro compromiso con la democracia, con Oaxaca, con los oaxaqueños con las oaxaqueñas, que en estas elecciones extraordinarias estaremos participando de manera respetuosa, respetaremos que cada una de las candidaturas que el día de hoy tenga a bien este consejo aprobar; estamos en contra de la violencia, sobre todo en contra de la violencia de género, en contra de la violencia hacia las mujeres, así es que reiteramos y ratificamos ese compromiso que tenemos con Oaxaca de sacar adelante este proceso electoral extraordinario, ojalá no se vuelvan a repetir este tipo de situaciones como como decía al principio de mi intervención, la nulidad de una elección son caminos y son rutas que ojalá no quisiéramos incluso transitar, pero bueno aquí estamos y hay que dar lo mejor, ahorita estamos y vamos a dar lo mejor, ser propositivos, estamos a favor del diálogo, del consenso, las ideas así es cómo deben debatirse, para eso precisamente son estas sesiones, este órgano, esta casa de la democracia, entonces vamos a continuar con este proceso, agradecerles a todos y a todas toda la facilidades que se nos han brindado para ir haciendo las postulaciones correspondientes y felicitar desde luego a todas las mujeres, hombres y mujeres que el día de hoy se apruebe su registro para estas candidaturas extraordinarias, es cuánto consejera presidenta, muchas gracias. -----

El representante del PUP manifestó: muchas gracias consejera presidenta, consejeras, consejeros, compañeros representantes de los partidos políticos, efectivamente creo que este debate que se está dando que no son cuestiones personales, son posicionamientos políticos, bueno en cuanto al tema que nos ocupa sobre todo en el tema del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, pues efectivamente es una interpretación de las leyes, es una interpretación de la sentencia y en la interpretación de la sentencia, nunca se le quita el derecho de participar, no se le quitan sus derechos político electorales a la ciudadana Tania López López en participar, entonces para nosotros es la persona que postula el partido unidad popular en la candidatura común, y es la forma en que nosotros interpretamos la sentencia, bien creo que pues ahorita los posicionamientos de los partidos pues no están unificados, sin embargo, efectivamente hay algo en que sí nos unificamos con los compañeros que nos antecedieron y es el reconocimiento que el partido unidad popular y

Jesús Nolasco López de manera personal le hace al equipo de compañeras y compañeros que integran la dirección ejecutiva de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes, ya que estas elecciones extraordinarias, el calendario electoral acorta los plazos y, sin embargo, estos compañeros han trabajado en forma pues express se puede decir para lograr presentar el proyecto al consejo general en tiempo y forma, entonces es un reconocimiento que esta representación le hace a los integrantes de esa dirección ejecutiva, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz el representante de MORENA manifestó: muchas gracias presidenta, me sumo a este reconocimiento que se hace a partidos, la verdad es que de manera muy apresurada pero además muy puntual no se les escapan las acciones afirmativas pero por nada, ese sistema nos lo deben prestar a los partidos porque veces cuando estamos en los registros de nueva cuenta, lo tienen muy bien ubicado, la pericia y la destreza con la que se han formado, reconocemos porque también eso es parte el reconocimiento en lo particular a funcionario que le tocó atender a morena, Pablo por ejemplo coordinando ahí con superiores Freddy, Jorge, y pues inmediatamente van teniendo el acceso o conocen perfectamente la aplicación de acciones afirmativas y pues nos fueron haciendo las observaciones, los requerimientos de horas nada más para poderlas complementar, pero creo que eso ayuda para que lo que se ha ganado a través de las resoluciones, o bien lo que se ha establecido en ley pues se haga y se lleve a la práctica, y un reconocimiento porque pese al poco tiempo han venido avanzando los trabajos y sobre todo el acuerdo que hoy se pone a consideración es producto de ese trabajo y que lo hicieron con rapidez pero además también de una manera profesional, por eso desde la representación de MORENA saludamos ese esfuerzo, lo reconocemos, desde luego quienes estuvieron en la revisión del mismo porque pues es importante también que conste que quede ahí en estas sesiones lo que nos toca vivir desde este lado y que podemos nosotros dar cuenta de que se hizo un trabajo pues maximizando los tiempos, para que se hagan presente sobre todo las acciones afirmativas que tanto se han estado cuidando en el seno de este consejo, eso es lo que quería intervenir, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el representante del PT manifestó: gracias presidenta, el debate es una virtud de la democracia, es una característica de este órgano electoral, una vez superado el intercambio de ideas de las representaciones, igual me sumo a los reconocimientos que se están dando a la dirección de sistemas de partidos, sin duda, igual el reconocimiento a las consejeras y consejeros de este órgano electoral porque ha sido un trabajo conjunto, estamos trabajando con calendarios muy apretados, muy ajustados por esta ola de sentencias que hubieron pero, sin duda, los beneficiarios serán los ciudadanos, las ciudadanas de los municipios donde habrán elecciones extraordinarias, me sumo también al llamado que hace el representante del PRD en el sentido de la seguridad pública, si es necesario hacer pronunciamientos, visibilizar de que haya óptimas condiciones que las instituciones encargadas de brindar seguridad pública, estén pendientes, redoblen esfuerzos en los municipios, sobre todo por los pequeños brotes y manifestaciones que empiezan a haber en el sentido de que se oponen a las elecciones, sí es necesario poner énfasis y en general en general también me sumo a la felicitación que se hizo a las personas que obtendrán el registro como candidatas y candidatos para participar, sin duda, el llamado a la responsabilidad a vivir un proceso electoral en armonía en donde se privilegie la confrontación de ideas, donde se distinga por la paz, donde se distinga por el intercambio de opiniones, de plataformas, de propuestas y ya no se dé cabida a la violencia, ni actos contrarios a la ley, en hora buena a todas las representaciones y sobre todo que gane la democracia, que triunfe la democracia, que triunfe la ciudadanía, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: no habiendo quien haga uso de la voz le solicito a la secretaria tomar la votación correspondiente. -----

La secretaria hace constar que la consejera Jessica Jazibe Hernández García tuvo problemas técnicos de conexión, y se encuentra conectada vía llamada telefónica a esta sesión. Consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-49/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor-----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
 Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-49/2022 POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS MUNICIPALES POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS COMUNES, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

G L O S A R I O

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- DEPPPycI:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- Lineamientos de género:** Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Lineamientos de candidaturas comunes:** Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

A N T E C E D E N T E S :

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- III. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-04/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos correspondientes a la paridad de género aplicables en el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-19/2021, aprobó las reformas a diversas disposiciones de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Instituto, aprobados el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
- V. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-36/2021, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.
- VI. Mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-57/2021 e IEEPCO-CG-59/2021, se aprobaron los registros de candidaturas a las Concejalías Municipales que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Coalición y las Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VIII. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante decreto 2623, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- IX. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- X. Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- XI. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, por el que resolvió declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.
- XII. El diecisiete de enero del dos mil veintidós, dieron inicio los trabajos para las elecciones extraordinarias del 2022 en el Estado de Oaxaca, de la misma forma, mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias respectivas.
- XIII. El trece de febrero del dos mil veintidós, iniciaron los trabajos para las elecciones extraordinarias de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla; de la misma forma, mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias señaladas.

XIV. Dentro de los plazos comprendidos del veintitrés al veintisiete de febrero y del tres al cinco de marzo del dos mil veintidós, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, así como los otrora partidos políticos que tienen derecho a participar, presentaron supletoriamente ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a concejalías municipales de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, para las elecciones extraordinarias del 2022 en el Estado de Oaxaca.

XV. En el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Morena y Nueva Alianza Oaxaca, presentaron diversos convenios de candidatura común para participar en las elecciones extraordinarias de concejalías municipales en los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

Partidos que integran la candidatura común	Municipio postulado	Partido que postula
PAN-PRI	Santiago Laollaga	PRI
PAN-PRI-PRD	Chahuities	PRI
PAN-PRI-PRD	Santa María Xadani	PAN
PAN-PRI-PRD-PNAO	Reforma de Pineda	PRI
PAN-PRI-PRD-PNAO	Santa Cruz Xoxocotlán	PRD
PAN-PNAO	San Pablo Villa de Mitla	PAN
PRI-PRD	Santa María Mixtequilla	PRD
PRI-PRD	San Pablo Villa de Mitla	PRI
PT-PVEM-PUP-MORENA	Santa Cruz Xoxocotlán	MORENA

XVI. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a concejalías municipales de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, en relación con el artículo 187 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 34 de la CPELSE, y 186 de la LIPEEO, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos postulados, mismos que obran en los expedientes respectivos. De la misma forma se efectuaron, las observaciones y requerimientos referentes a paridad de género y cuotas de acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de género vigentes.

XVII. El dos de marzo del dos mil veintidós, se notificaron las prevenciones y vistas respectivas, respecto de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani; requiriéndole a los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, así como el otrora partido encuentro solidario, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos referentes a la elegibilidad de las candidaturas, así como las cuotas de acciones afirmativas. Así entonces, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando diversas omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.

XVIII. El seis de marzo del dos mil veintidós, se notificaron las prevenciones y vistas respectivas, respecto de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, requiriéndole

a los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, así como el otrora partido encuentro solidario, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos referentes a la elegibilidad de las candidaturas, paridad de género, así como las cuotas de acciones afirmativas. Así entonces, el día siete de marzo de dos mil veintidós, los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, así como el otrora partido encuentro solidario, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando diversas omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.

XIX. Con fecha seis de marzo del dos mil veintidós, se realizó un segundo requerimiento al otrora partido encuentro solidario, lo anterior puesto que del análisis del cumplimiento del primer requerimiento, no cumplió en la postulación de la totalidad de sus acciones afirmativas; en virtud de lo anterior, se le otorgó un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, para que subsanara las omisiones encontradas. Así entonces, el siete de marzo del dos mil veintidós, el otrora partido encuentro solidario, cumplió con el requerimiento correspondiente, subsanando la omisión respectiva, la cual obra en el oficio correspondiente que se encuentra en el archivo respectivo.

XX. El ocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó una reunión de trabajo con las y los integrantes del Consejo General de este Instituto y la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, a fin de analizar las solicitudes de registro y los documentos presentados respecto de los requisitos de elegibilidad, género y acciones afirmativas correspondientes; del análisis señalado, se determinó requerir a diversos partidos políticos la verificación de las constancias de discapacidad permanente, para lo cual se otorgó un plazo de cinco horas contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo.

En virtud de lo anterior, cumplido el plazo señalado, los partidos políticos requeridos cumplieron en tiempo y forma los requerimientos realizados, como constan en las documentales anexas a los expedientes respectivos.

XXI. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, el Partido Nueva Alianza Oaxaca presentó un escrito en el cual manifestó que en atención al oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/131/2022 mediante el cual se le requiere subsanar requisitos omitidos en el municipio de Reforma de Pineda, dicho partido no postuló candidaturas individuales ni celebró ningún convenio de candidatura común con otros institutos políticos, en virtud de lo anterior solicitó dejar sin efectos toda solicitud de postulación en el citado ayuntamiento por parte del partido Nueva Alianza Oaxaca.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que el artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los

órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.
5. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a Diputados, según los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

Registro de candidaturas a Concejalías Municipales en las elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
8. Que el artículo 38, fracción XX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejalías Municipales por el sistema de Partidos Políticos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.
9. Que previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, párrafo 1 de la LIPEEO, los Partidos Políticos obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva. Por lo que respecta a las candidaturas comunes, la ley electoral local establece que deberán participar con su plataforma electoral individual, previamente registrada.
10. De igual forma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, dentro del plazo de registro establecido en los calendarios de las elecciones extraordinarias correspondientes, los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, presentaron en tiempo, forma y de manera supletoria sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

Candidatura comunes presentadas por los Partidos Políticos.

11. Que conforme a lo establecido por el artículo 4, párrafo 1 de los Lineamientos de candidaturas comunes, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos o candidatas a los cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa, en la que dos o más partidos pueden postular y registrar a la misma persona, fórmula o planilla de candidatos y candidatas en cualquiera de las elecciones ordinarias o extraordinarias.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos señalados por la LIPEEO y demás normatividad aplicable.
13. Que el artículo 4, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos de candidaturas comunes, establece que los partidos políticos al registrar candidaturas comunes sostendrán frente a la ciudadanía su plataforma electoral individual aprobada por el Consejo General a pesar de que no se hubieren reservado su derecho para postular candidatura común. En caso de que exista coincidencia entre los partidos políticos que se unan para postular una candidatura común y alguna coalición previamente aprobada en otro municipio o distrito, deberán

participar con su respectiva plataforma individual por tratarse de una forma de asociación con naturaleza distinta a las coaliciones.

14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 5 de los Lineamientos de candidaturas comunes, la propaganda de los partidos políticos que registren candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos o candidatas que se postulen bajo esa forma de asociación.

15. Que conforme a lo establecido por el artículo 5, párrafo 1 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los Partidos Políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato o candidata en la boleta electoral, el voto se sumará para la o el candidato y se distribuirá conforme a las reglas previstas en las leyes generales y la LIPEEO para cada uno de los partidos que lo postuló.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos 2, 3 y 4 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido, y cada partido será responsable de entregar su informe financiero, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Asimismo, la distribución de tiempos en radio y televisión se distribuirá en la misma manera y porcentajes que aplica para las coaliciones conforme lo establece la ley general de la materia.

16. Que conforme a lo establecido por el artículo 9 de los Lineamientos de candidaturas comunes, para el registro de candidaturas comunes, las representaciones de cada partido político que las integran, deberán presentar su solicitud de registro ante el Consejo General con la documentación que se señala en los lineamientos, en los mismos periodos establecidos para el registro de las candidaturas correspondientes. En caso de que algún partido político ya hubiese presentado su solicitud de registro individual y determina pactar con otro ente político la postulación mediante candidatura común, podrá solicitar la aprobación siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos aprobados por el Consejo General para el registro que corresponda según el tipo de elección.

En caso de no ser aprobada una solicitud de registro de candidatura común, quedará a salvo el derecho de los partidos políticos de postular al candidato o candidata como propio conforme al procedimiento establecido en la ley.

17. Que el artículo 10 de los Lineamientos de candidaturas comunes, establece que es un derecho de los partidos políticos participar mediante candidatura común en cargos diferentes a los que ya hubiese convenido postular a través de una coalición; en ningún caso podrá participar en dos formas de asociación para postular en el mismo cargo de elección popular. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en la postulación en términos de la normatividad aplicable.

18. Que como se refiere en el antecedente XV del presente acuerdo, y en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, diversos Partidos Políticos, presentaron sendos convenios de candidatura común para participar en las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, lo anterior conforme a lo siguiente:

Partidos que integran la candidatura común	Municipio postulado	Partido que postula
PAN-PRI	Santiago Laollaga	PRI
PAN-PRI-PRD	Chahuities	PRI
PAN-PRI-PRD	Santa María Xadani	PAN
PAN-PRI-PRD-PNAO	Santa Cruz Xoxocotlán	PRD
PAN-PNAO	San Pablo Villa de Mitla	PAN
PRI-PRD	Santa María Mixtequilla	PRD
PRI-PRD	San Pablo Villa de Mitla	PRI
PT-PVEM-PUP-MORENA	Santa Cruz Xoxocotlán	MORENA

En términos de lo señalado, la Dirección Ejecutiva Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, analizó y verificó que los convenios de candidatura común presentados por los partidos políticos señalados con anterioridad, se ajustaran con lo establecido en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes de este Instituto.

Así entonces, los convenios correspondientes, cumplen con lo establecido por el artículo 7 de los Lineamientos señalados, puesto que se siguieron las siguientes reglas:

- I. Existe el consentimiento por escrito de las candidaturas, de los partidos políticos y la postulación de cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común correspondiente, y
- II. La candidatura común respectiva comprende a la planilla completa por el partido que la encabeza.

De la misma manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos de candidaturas comunes, en el pacto entre partidos políticos para formalizar una candidatura común se hace constar por escrito y está firmado por la persona o personas facultadas conforme a la normatividad interna especificando cuando menos lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso el sobre nombre de las o los candidatos, en común;
- b) El consentimiento expreso de aceptación de la candidatura;
- c) Cargo para el que se les postula;
- d) Elección que la motiva;
- e) Indica las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- f) Se señalan los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, siempre en los términos previstos por la LIPEEO.

Con base en lo expuesto, este Consejo General considera procedentes los convenios de candidatura común, solicitados por los partidos políticos señalados en el presente apartado, para participar en las elecciones extraordinarias de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

19. Que respecto al convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza

Oaxaca, para la postulación de candidaturas en el municipio de Reforma de Pineda en la elección extraordinaria respectiva, debe decirse que en términos de lo señalado en el antecedente XXI el ocho de marzo del dos mil veintidós, el Partido Nueva Alianza Oaxaca presentó un escrito en el cual manifestó que en atención al oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/131/2022 relativo a subsanar requisitos omitidos en el municipio de Reforma de Pineda, dicho partido no postuló candidaturas individuales ni celebró ningún convenio de candidatura común con otros institutos políticos, en virtud de lo anterior solicitó dejar sin efectos toda solicitud de postulación en el citado ayuntamiento por parte del partido Nueva Alianza Oaxaca.

En términos de lo anterior, conforme al artículo 4, párrafo 1 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos o candidatas a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en la que dos o más partidos pueden postular y registrar a la misma persona, fórmula o planilla de candidatos y candidatas en cualquiera de las elecciones ordinarias o extraordinarias.

De la misma forma, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 12, párrafo 1 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes, si alguno de los partidos políticos participantes en una candidatura común determina no participar en ella, ésta subsistirá si la sostuvieran cuando menos dos partidos políticos.

Así entonces, considerando la solicitud de desistimiento del Partido Nueva Alianza Oaxaca, en el convenio de candidatura común del municipio de Reforma de Pineda, lo procedente es dejar sin efecto la participación de dicho partido por así convenir a sus intereses, además que se debe contemplar que el citado instituto político refiere en su escrito que no postuló candidaturas de manera individual. Por otra parte, la citada candidatura común debe subsistir puesto que la sostienen los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que este Consejo General considera procedente dejar subsistente el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Elegibilidad de las candidaturas.

20. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción IX, y 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Chahuites, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos señaladas, presentadas por los Partidos Políticos, las Candidaturas Comunes y el otrora partido encuentro solidario, cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el partido político o candidatura común que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y

De igual forma, las solicitudes de registro se acompañaron de la siguiente documentación:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV. En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los partidos políticos y las candidaturas comunes, así como el otrora partido, manifiestan por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

De la misma manera, las fórmulas de candidatas y candidatos objeto del presente acuerdo cumplen con lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos de género, el cual dispone que para poder ser registrada o registrado como candidata o candidato, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

“1. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

2. No ser magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como las y los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otra persona servidora pública de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Las Personas diputadas, presidentas o presidentes municipales, síndicas, síndicos, regidoras y regidores no requerirán separarse de sus cargos siempre y cuando contiendan para el mismo cargo.

3. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

4. No ser Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Secretaria o Secretario Ejecutivo o titular de una Dirección Ejecutiva del Instituto mencionado; Auditor, Auditora y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor o Defensora y Secretaria o Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y

5. Las y los Magistrados, Secretarias y Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia

partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

6. No estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. No estar sentenciado o sentenciada por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

9. No encontrarse activo o activa en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto.

10. No encontrarse activo o activa en el Registro de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir del Instituto.”

Paridad de Género.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2 de la LIPEEO, las candidaturas de Concejalías a los Ayuntamientos se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, con la salvedad de que si la persona propietaria es del género masculino, su suplente puede ser del género femenino y se observará el principio de alternancia.

22. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3 de la LIPEEO, se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las formulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.

Cada uno de los municipios en el régimen de partidos políticos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que esta Ley y la Constitución Local determinen. En éstos ayuntamientos, las candidaturas propuestas por los partidos políticos, se registrarán en planillas integradas por formulas con una o un propietario y una o un suplente que en todos los casos serán del mismo género.

Las planillas deberán garantizar la paridad desde su doble dimensión, vertical y horizontal. Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de concejales de la planilla sea impar, habrá una fórmula más del género que el partido, coalición o candidatura común determine en cuyo caso guardará la mínima diferencia porcentual. Cada partido político, coalición o candidatura común deberá registrar el mismo número de planillas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de municipios por los que registren planillas sea impar, habrá una más

encabezada por el género que el partido, coalición o candidatura común determine, siempre respetando la mínima diferencia porcentual.

Para las planillas de concejales, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por el género femenino.

- 23.** Que el artículo 1 de los Lineamientos de género, establece que dicha reglamentación es de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer las reglas que los partidos políticos y el Instituto habrá de observar para garantizar la inclusión participativa de las mujeres en condiciones de igualdad en el registro de candidaturas. Esto en cualquier cargo de elección popular en el régimen de partidos políticos que se renueven en Procesos Electorales Ordinarios y en elecciones extraordinarias.
- 24.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos de género, en todo momento se garantizará el derecho de igualdad establecido en el artículo 4 de la CPEUM, así como los derechos de paridad y alternancia establecidos en el artículo 25, apartados A y B de la CPELSO; y los derechos dispuestos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia. Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido anteriormente.
- 25.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182, numeral 3, de la LIPEEO, el Instituto verificará que en todos los ayuntamientos donde hubieren postulado candidatas y candidatos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes se cumpla con el criterio de alternancia, paridad horizontal y vertical, así como de competitividad en los términos de estos Lineamientos.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género. El total de integrantes de una planilla deberá guardar una relación paritaria. El total de presidencias municipales que sean postuladas deberá tener igual número de hombres y mujeres; y cuando el total sea un número impar se deberá obtener la menor diferencia porcentual.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la misma, si la primera concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva. Si la planilla es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio. Indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por mujeres.

- 26.** Que los artículos 24 y 25 de los Lineamientos de género, establecen que en caso de realizarse alguna elección extraordinaria de Concejalías Municipales los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos de manera individual deberán postular planillas del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.
- 27.** Que en términos de lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos de género, en caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en la elección extraordinaria correspondiente, deberán atenerse a lo siguiente: a) Si los partidos políticos coaligados participaron todos con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatas o candidatos del mismo género para la coalición

que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, y b) Si los partidos participaron con candidatas o candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de mujeres para la coalición que se registre en la elección extraordinaria.

28. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los Lineamientos de género, en caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán conducirse conforme a lo siguiente: a) En caso de que la planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género, y b) En caso de que la planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.
29. Que el artículo 28 de los Lineamientos de género establece que los preceptos señalados en los artículos 24 a 27 de los mismos Lineamientos, serán aplicables a las personas integrantes de cada planilla, tratándose de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos.
30. Que en mérito de lo expuesto, los partidos políticos y las candidaturas comunes que presentaron de manera supletoria sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, cumplen con la paridad de género en términos de lo dispuesto en la LIPEEO y los Lineamientos, conforme al **Anexo 2** correspondiente mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Cuotas de personas indígenas y/o afromexicanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

31. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 6 de los Lineamientos de paridad de género, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, deberán de garantizar la postulación de la ciudadanía indígena, afromexicana, con discapacidad, mayor de 60 años, y joven.

De la misma forma, establece que en cada segmento de competitividad deberán postular el treinta y cinco por ciento de candidaturas, con autoadscripción indígena y/o afromexicana calificadas; para el registro de candidaturas de personas indígenas y/o afromexicanas, el partido político o coalición deberá presentar constancias que demuestren su calidad de indígena y/o afromexicana, las cuales, serán las mismas que se precisan en el artículo 9 de los Lineamientos señalados; en cada segmento de competitividad deberán postular el cinco por ciento de candidaturas de personas con discapacidad permanente física o sensorial; para el registro de estas candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la discapacidad permanente física o sensorial de las personas, con una constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente; en cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas mayores de sesenta años; en cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas jóvenes. Si una persona se adscribe en más de una de las categorías señaladas, esto no será motivo de invalidar la candidatura.

32. Que el artículo 8, punto 2, y artículo 9 de los Lineamientos de género, establece que para el registro de las fórmulas de personas con discapacidad permanente física o sensorial, los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la discapacidad permanente física o

sensorial de las personas que integrarán dichas fórmulas, con una constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente.

Para el registro de fórmulas de candidaturas de personas indígenas o afroamericanas, el partido político, coalición o candidatura común deberá presentar constancias que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que la persona candidata tiene con su comunidad, debiendo exhibir la siguiente documentación:

I. Manifestación de autoadscripción indígena de las personas candidatas a integrar las fórmulas;

II. Para acreditar la autoadscripción calificada, podrán presentar alguna de las documentales que a continuación se enlistan:

a) Acta de nacimiento de la persona candidata que acredite que haya nacido en una comunidad indígena o afroamericana;

b) Constancia que acredite haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio al que pertenezca;

c) Constancia que acredite ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;

d) Constancia expedida en términos del sistema normativo interno de la comunidad en la que se les reconozca la pertenencia a la misma;

e) Constancias de lenguas;

f) Constancia de persona ejidataria o comunero, y

g) Constancia de adscripción expedida por autoridad municipal.

Las constancias enunciadas en la fracción II, deberán ser expedidas por autoridad debidamente facultada, pudiendo ser las autoridades municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes; o cualquier otra autoridad tradicional reconocida por la comunidad.

Que en términos de lo establecido por el artículo 21 Bis de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes, en el registro de fórmulas para las diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, deberán de postular al menos una fórmula de personas que se auto adscriban y se asuman como LGBTTTIQ+ o muxe.

Los registros de las fórmulas y candidaturas descritas en el artículo señalado, no serán considerados para efecto del cumplimiento de las reglas del principio de paridad de género establecidas en los presentes lineamientos.

- 33.** Que con base en lo señalado en el presente apartado, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que los partidos políticos y las candidaturas comunes, garantizaran el registro de las fórmulas de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos, respecto de las personas indígenas y/o afroamericanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de género, específicamente para la postulación de la ciudadanía indígena, afroamericana, con discapacidad, mayor de 60 años, y joven, se denominan las directrices para la postulación de las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos en los procesos electorales ordinarios; sin embargo, no existe

reglamentación para el caso de la realización de las elecciones extraordinarias, motivo por el cual este Consejo General debe ponderar el marco reglamentario aplicado en el proceso electoral ordinario para las elecciones extraordinarias puesto que devienen de un mismo proceso electivo.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como diversas Salas Regionales de dicho Tribunal, han señalado que de conformidad con los fines que persigue la celebración de una elección extraordinaria, en vinculación con los principios de certeza, seguridad jurídica y equidad, así como el enlace que existe entre la elección ordinaria y la extraordinaria, las reglas con las que se desarrolla el proceso extraordinario no deben ser contrarias a las previamente establecidas, es decir, a las ordinarias.

En específico, sobre las acciones afirmativas en una elección extraordinaria, los órganos jurisdiccionales han definido que dichas reglas se deben ceñir a las determinadas en el proceso electoral ordinario, pues se debe procurar, en la medida de lo posible, que la elección extraordinaria se lleve a cabo bajo las mismas condiciones de la competencia anterior con el objetivo de garantizar el respeto al derecho al sufragio activo y pasivo.

Con ello, se permite que la ciudadanía esté en aptitud de emitir su sufragio en condiciones similares, pero con las garantías necesarias para que se validen los resultados de la votación, y que los partidos y sus candidaturas puedan participar con las garantías de seguridad jurídica y equidad propias de una contienda democrática.

Lo anterior, tiene como fin, de acuerdo a lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, evitar por ejemplo, que los partidos políticos perdedores en la elección ordinaria busquen la anulación de los comicios con el fin de reagrupar las alternativas de las personas votantes una vez que ya observaron el comportamiento del electorado, pues ello lesionaría la integridad electoral, el principio de certeza, la equidad en la contienda y el principio de paridad de género, por lo que se justifica la necesidad de que, en la elección extraordinaria, se respete el género y las demás acciones afirmativas que fueron postuladas en la elección ordinaria.

En ese sentido, el análisis de cuotas de acciones afirmativas realizado a la documentación presentada por los partidos políticos y las candidaturas comunes, se efectuó bajo el tamiz de las cuotas de acciones afirmativas que los partidos políticos presentaron en el proceso electoral ordinario pasado, específicamente en las elecciones de Concejalías Municipales de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

Resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos; 6 de la CPEUM; 3 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este instituto debe ser especialmente cuidadoso al momento de implementar las medidas afirmativas, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad y a la vida privada.

Por ello, la ciudadanía que así lo considere pertinente podrá solicitar la información relativa a las acciones afirmativas correspondientes; así, previa implementación del mecanismo establecido en las leyes aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, de ser procedente, se otorgará la información solicitada.

En términos de lo expuesto, los partidos políticos y las candidaturas comunes cumplieron con la postulación de fórmulas de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Chahuites, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conformadas con cuotas de acciones afirmativas, conforme al **Anexo 3** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Sobrenombres.

- 34.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-RAP-188/2012, determinó que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

En virtud de lo anterior el máximo órgano jurisdiccional concluyó que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes.

Así entonces, este Consejo General considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por los partidos políticos respectivos.

Resulta importante señalar que la inclusión de elementos adicionales para identificar a la o el candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes, dichos sobrenombres no pueden sustituir el nombre de las y los candidatos, sino adicionar el nombre del candidato, con las expresiones o términos que fueron solicitados, esto es, sin sustituir el contenido previsto en la LIPEEO pues expresamente se prevé que debe figurar en la boleta electoral el nombre y apellidos del candidato o candidatas.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que en las boletas electorales se incluya el nombre de las candidaturas objeto del presente acuerdo y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de las candidaturas, puesto que la denominación con la que se le conoce públicamente, no puede sustituir o eliminar en la boleta electoral el nombre y apellidos de la ciudadana o del ciudadano.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia número 10/2013, con el rubro ***BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).***

- 35.** En mérito de lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos, efectuadas por los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el apartado de considerandos, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 187, párrafo 4 de

dicha Ley, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1; 3; 8; 9; 11; 24; 25; 26; 27 y 28 de los Lineamientos de género, y 4; 5; 7; 8; 9 y 10 de los Lineamientos de candidaturas comunes, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos postuladas por los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, para las elecciones extraordinarias de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, que se realizará en el Estado de Oaxaca, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos, postuladas por los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes, conforme al **Anexo 1**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 30 del presente acuerdo, los partidos políticos y las candidaturas comunes que presentaron de manera supletoria sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías Municipales de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, cumplen con la paridad de género conforme al **Anexo 2**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el considerando número 33 del presente acuerdo, los partidos políticos y las candidaturas comunes cumplieron con la postulación de planillas de candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos, conformadas con al menos las mismas cuotas de acciones afirmativas con las que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el 01 Distrito Electoral Local, lo anterior con base los criterios esgrimidos en el presente acuerdo, conforme al **Anexo 3** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. En términos de lo expuesto por el considerando número 34 del presente acuerdo, se considera procedente autorizar la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales para la elección de Concejalías Municipales de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme al **Anexo 1**.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, será del nueve al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el considerando 19 del presente acuerdo, se tiene por aprobado el desistimiento a la candidatura común a las Concejalías Municipales de Reforma de Pineda, presentado por el partido Nueva Alianza Oaxaca; en virtud de lo anterior se deja subsistente el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

OCTAVO. La información documental sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas estará a disposición de la ciudadanía, a través de los mecanismos legales respectivos, de acuerdo con el considerando treinta y tres del presente acuerdo.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejeros electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día ocho de marzo y concluyó el día nueve de marzo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se agotó el punto único del orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado el único punto del orden del día, siendo las 4 horas con 15 minutos, del día de hoy miércoles 9 de marzo de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenos días. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente que inició el día ocho de marzo y concluyó el día nueve de marzo de dos mil veintidós, constando de veintiocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA